**Clase 02/06/2023**

1. **Estructura y desarrollo del sistema financiero**

Actividad financiera: Superavit -> Captacion -> Colocación -> Deficitario

Las instituciones financieras conectan al sector superavitario y al deficitario captando y colocando dinero. El sistema financiero es un lugar donde las personas se pueden encontrar con confianza y con menor riesgo.

Yo puedo pedir prestada a plata para prestar plata siempre y cuando no sea una captación masiva (20 personas o 20 contratos durante 3 meses) ni habitual (que el dinero que haya recibido sea superior al 50% del patrimonio mío o que las operaciones sean producto de ofertas públicas o privadas a personas indeterminadas). Decreto 68 de 2015.

Solamente las entidades vigiladas por la super financiera pueden captar recursos.

Mercado Monetario: El dinero de corto plazo. Es un mercado de liquidez.

Mercado de Divisas: Moneda extranjera. Quien lo regula es el BR, a través de la resolución 1 del 2018. Porque hace parte de la política cambiaria. Ese es un mundo especial.

Mercado de Capitales: Mercado Intermediado (Bancos y otros Intermediarios) y Mercado no Intermediado (Acciones, Derivados, RF y Otros Mercados). Busca cubrir necesidades de Solvencia.

En Colombia, solo pueden ser entidades financieras las entidades que autorice la ley. La estructura del sistema financiero está definida por la ley. El estatuto orgánico del sistema financiero. Busca que cada entidad haga una cosa muy particular. Tienen un objeto social regulado (exclusivo y excluyente).

Los establecimientos bancarios son instituciones financieras que tienen por función principal la captación de recursos en cuenta corriente bancaria, asi como la captación de otros depósitos a la vista o a término con el objeto primordial de realizar operaciones activas de crédito.

Corporaciones financieras tienen por función principal la captación de recursos a término, a través de depósitos o de instrumentos de deuda a plazo, con el fin de realizar operaciones activas de crédito y efectuar inversiones, con el objetivo primordial de fomentar o promover la creación, reorganización, fusión, transformación y expansión de empresas.

Corporaciones de ahorro y vivienda eran entidades que tenían como función principal la captación de recursos para realizar operaciones activas de crédito hipotecario a largo plazo.

Compañías de financiamiento son aquellas que tienen por función captar recursos a término, con el objetivo de realizar operaciones de crédito para facilitar la comercialización de bienes y servicios. También pueden realizar operaciones de arrendamiento financiero.

Cooperativas financieras son empresas asociativas sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios, son simultáneamente aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de satisfacer las necesidades de sus asociados. Pueden prestar servicios a nos asociados.

Sociedades fiduciarias son las empresas que administran activos de cualquier tipo.

Administradores de fondos de pensiones y cesantías tienen por objeto exclusivo la administración y manejo de fondos de cesantía. Igualmente pueden administrar los fondos de pensiones autorizados por la ley.

Almacén general de depósitos reciben garantías y expiden un certificado que se puede negociar. Son entidades que están autorizadas a emitir CDM y Bonos de Prenda para garantizar colaterales. También me permiten que la comercialización de los bienes se haga a través del título y así, evitar la necesidad de transportar los bienes. SI yo quiero comercializar esa azúcar que yo tengo en el almacén de depósito puedo hacerlo sin la necesidad de cargar con el camión atrás mío.

Sociedades de intermediación cambiara de servicios financieros especiales son las antiguas casas de cambio (también se convirtieron en profesionales de cambio), tienen como objeto realizar operaciones de pagos, recaudos, giros y transferencias nacionales en moneda nacional, así como actuar como corresponsales no bancarios.

Sociedad comisionista de bolsa se dedica a la intermediación de valores.

Sociedades de capitalización son instituciones financieras cuyo objetivo consiste en estimular el ahorro mediante la constitución, en cualquier forma, de capitales determinados, a cambio de desembolsos únicos o periódicos, con posibilidad o sin ella de reembolsos anticipados por medio de sorteos.

Entidades aseguradoras cobran una prima para brindar cobertura en caso de la realización de un siniestro.

Intermediarios de seguros son intermediaron de seguros los corredores, las agencias y los agentes.

Intermediarios de reaseguros aseguran las aseguradoras.

Para poder ser una entidad bancaria debe tener, por lo menos, 122mil millones de pesos para poder operar.

**Clase 03/06/2023**

1. **Intervención del estado en la economía**

Regulación: Conjunto de reglas aplicables a un sujeto determinado que delimita o restringe su actividad y su libertad, en búsqueda de un bien común, es decir garantizando un orden social justo.

* Estabilidad de la moneda
* Profundización financiera
* Eficiencia y competitividad
* Democratización del crédito
* Protección del consumidor financiero
* Estabilidad del sistema financiero

Clases de Intervención Regulatoria

* Institucional: definir el modelo del sistema bancario, las clases de instituciones financieras, su objeto o capacidad jurídica.
* Prudencial: Preventiva encargada de asegurar la solvencia y liquidez de las entidades financieras, diversificación de riesgos y evitar colapsos. (que pueden y que no pueden hacer con mi plata).
* Financiera: Políticas financieras que establece el BR en materia de tasas, el volumen de crédito a la economía, las tasas de cambio, encajes.

Misión Kemmerer: Ley de títulos valores + super bancaria + Banco Central (regulación)

Nivel de constitución: Articulo 333 y 335. La libertad de la actividad económica. Puede desarrollar cualquier actividad económica salvo que por su naturaleza sea ilegal y respetar la regulación determinada para su actividad económica.

Una persona solo puede realizar su actividad financiera cuando tenga previa autorización del Estado.

La actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación son de interés público.

Un servicio público no puede entrar en huelga. (CONSTITUCIÓN)

El mercado intermediado y el mercado no intermediado (ley 964 de 2005), cada uno tiene su propia ley que regula su estructura que está definida en el estatuto orgánico del sistema financiero. (LEY)

El decreto 2555 de 2010 compila todas las regulaciones del mercado intermediado y no intermediado. “El Decretón”: Ahí está todo. (DECRETO)

Las instrucciones de la super financiera y la regulación de la AMV. (SFC y AMV).

Circular básica jurídica y circular básica contable y financiera. (SFC)

Funcionamiento AMV, deberes y obligaciones del mercado de valores, procesos disciplinarios, certificaciones. Reglamento de Divisas. Cartas Circulares. (AMV)

Superintendencias se dedican a la supervisión, vigilancia, inspección, y control, están asignadas al presidente directamente y es ejercida a través de la Superintendencia Financiera de Colombia.

¿Cuál es el objeto y naturaleza de la SFC? Es un organismo técnico adscrito (hacen parte del mismo sector administrativo pero el ministro no es jefe del superintendente) al ministerio de hacienda y crédito público con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio.

Modalidades:

* Extra situ: consiste las verificaciones y exámenes llevados a cabo a partir de reportes documentales que preparan las entidades vigilades (fuera de la entidad).
* In situ: es el que se ejerce a través de las visitas de inspección a las diferentes sedes operativas de las entidades vigiladas. Acceder a la información reservada que poseen las entidades vigiladas para evaluar los distintos riesgos que administran y establecer su real situación de solvencia y liquidez (en la entidad).

Facultades:

* De constitución: quienes pueden o no constituirse como institución financiera.
* De autorización: fusiones, transformación, adquisiciones, inversiones en el exterior, apertura de filiales, apertura y cierre de oficinas, fusión o enajenación de sus fondos o establecimientos de comercio, publicidad institucional de productos financieros, adquisición de activos fijos, horarios de servicio, apertura de secciones de ahorros en los bancos.
* De asesoramiento o instancia de consulta: la SFC puede asesorar a reguladores financieros.
* De certificación: certifica la existencia y representación legal de las instituciones vigiladas. De igual manera la ley le encomienda la certificación de la TRM y el interés bancario corriente.
* De instrucción: corresponde a la competencia del supervisor de proveer por vía general sobre distintos aspectos de la actividad financiera. Son instrucciones necesarias para lograr la cumplida realización de las funciones de inspección y vigilancia. (decirle a la gente que tiene que hacer y no hacer)
* Jurisdiccionales: reparación a afectaciones que se pueden presentar a consumidores financieros en virtud de un producto o servicio. Tiene atribuciones de un juez de la república.
* Sancionatorias: multa, incumplimiento, intereses, prohibiciones.

**Clase 09/06/2023**

Institutos de salvamento

La SFC puede adoptar medidas preventivas de la toma de posesión (para evitar que las entidades incurran en toma de posesión).

* Vigilancia especial: La SFC determina los requisitos que las entidades deben observar para su funcionamiento, con el fin de enervar, en el termino mas breve posible, la situación que le haya dado origen.
* Recapitalización: ordenar las recapitalizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones legales. (meter más capital)
* Administración fiduciaria: promover la administración fiduciaria de los bienes y negocios de la entidad por otra entidad financiera autorizada.
* Cesión total o parcial: de activos, pasivos y contratos y enajenación de establecimientos de comercios a otra institución. (ordenarle a la entidad que se deshaga de la unidad de negocio x).
* Fusión: la super puede ordenar a 2 entidades fusionarse. Siempre que sea necesaria para evitar la toma de posesión se podrá ordenar la fusión con otra u otras instituciones financieras.
* Programa de recuperación: la entidad deberá adoptar y presentar a la SFC un plan para restablecer su situación a través de medidas adecuadas. (yo (entidad vigilada) quiero este plan para recuperarme y usted (SFC) vigile que se cumpla el plan)
* Programa de desmonte progresivo: procede cuando la institución vigilada prevea que en el mediano plazo no podrá continuar cumpliendo con los requerimientos legales para funcionar en condiciones adecuadas (es una mediad que tiene iniciativa en la entidad inspeccionada y vigilada) “déjeme salirme del mercado en mis términos”.
* Toma de posesión:
  + Concepto: “Ahora yo soy el capitán”. Con todo y show, viene con policía y todo. Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada.
  + Procedencia: requiere decisión del Superintendente Financiero de Colombia, previo concepto del Consejo Asesor y con la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
  + Objeto: 1. Que la super logre colocar a la entidad en una posición donde pueda seguir funcionando (se puede salvar o no). 2. Tomo posesión para liquidar.
  + Término: la decisión correspondiente deberá adoptarse por la Superintendencia Bancaria en un término no mayor 2 meses, prorrogables por un término igual por dicha entidad.
    - Si es para liquidar la posesión llega hasta que se liquida la empresa
    - Si no es para liquidar, la super se queda por 1 año prorrogable por otro año. Si no se subsanaren las dificultades se dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada.
    - **LA SUPER TOMA LA DECISIÓN DE TOMA DE POSESIÓN CUANDO NO HAY NADA MÁS QUE HACER**
  + Causales:
    - Financieras: suspensión del pago de obligaciones, reducción patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito, no cumplir requerimientos de capital de funcionamiento, entre otras.
    - No financieras: no entregar archivos, libros de contabilidad y demás documentos, incumplir reiteradamente instrucciones de la SFC, persistir en violar sus estatutos o la ley, presentar graves inconsistencias en la información que suministre a la SFC, incumplir institutos de salvamento.
  + Que conlleva:
    - Separación de los administradores y directores de la entidad intervenida
    - Separación del revisor fiscal. Su reemplazo será designado por FOGAFIN y el solito tiene una multa diferente, él es el que primero lleva del bulto.
    - Blindaje financiero: improcedencia cancelación de gravámenes constituidos a favor, suspensión de procesos de ejecución en curso, cancelación de los intereses, embargos contra la entidad, suspensión de pagos de las obligaciones. (toda la plata que pueda entrar que entre y toda la plata que pueda salir no salga).
  + Liquidación como consecuencia de la toma de posesión:
    - La disolución de la entidad
    - La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a la entidad
    - Se entienden incluidos todos los activos en la masa de bienes.
    - El proceso de liquidación es un proceso especial. NO es la Ley 1116.

1. **De las operaciones y contratos financieros**

¿Cuáles son las operaciones activas? Colocación

¿Cuáles son las operaciones pasivas? Captación

¿Cuáles son las operaciones neutras? Las que no son ni captación ni colocación.

* Depósitos bancarios (CDT): entrego una cosa a otra persona para que cuide la cosa y que cuando yo la necesite me la devuelva. Si es un bien que se denomina *cuerpo cierto* a mi me tienen que devolver exactamente el mismo bien que entregué. Si es un bien que se determina *fungible* me pueden devolver un bien equivalente.
  + Depósitos regulares: cuerpos ciertos
  + Depósitos irregulares: fungibles
    - El depósito propio de los bancos es irregular. Cuando se entrega algo en forma de depósito irregular, quien recibe la cosa en custodia se vuelve dueño de la cosa. Es necesario para la actividad bancaria para que pueda ocurrir la colocación de recursos.
* Contrato de cuenta corriente: tiene el objetivo de servir para hacer pagos, negocios, etc. También, permite avances (sobregiros), no cobra interés, tiene chequeras y adquiere la facultad de consignar sumas de dinero y cheques en un establecimiento bancario y disponer, total o parcialmente, de sus saldos mediante el giro de cheques o en otra forma previamente convenida con el banco. Es un depósito que para nacer no requiere la cosa.
  + Es al mismo tiempo una operación pasiva y activa porque se me activa un cupo de crédito llamado sobregiro o avance.
  + El cheque es un titulo valor de libre circulación y que funciona como medio de pago. Funciona como una letra de cambio en donde quien recibe la orden de pago es el banco. El cheque tiene 3 partes: girador, girado (quien emite) (el banco), tenedor (quien lo reclama). Puede nacer con 2 leyes de circulación: al portador o a la orden. Hay que cuidarlo, evitar las malas prácticas que puedan incentivar fraude.
  + El cheque de gerencia es emitido por el mismo banco. Apenas es emitido el dinero es debitado de la cuenta del girador. No es necesario tener chequera. Está respaldado por el banco.
* Depósitos de ahorro
  + Deposito irregular de dinero con el objetivo de ahorrar y, por esta razón, se cobran intereses. Sirve para manejar el dinero y disponer de ingresos.
    - Diferencia con corriente: no existen cheques, el titular dispone de sus saldos mediante órdenes de pago que constan en la libreta del cuentahabiente o en el documento que haga sus veces, las sumas depositadas reciben una remuneración.
    - Tiene algunas reglas especiales:
      * libertad para el recibo de depósitos: un establecimiento bancario puede limitar la cantidad que un individuo pueda depositar en su sección de ahorros, a la suma que estime conveniente (el banco puede negarse a recibir dinero en cuentas de ahorros).
      * Depósitos conjuntos: cuando se hace un depósito en nombre de dos personas (en forma tal que deba ser pagado a cualquiera de ellas, o ala que sobreviva) el depósito será propiedad de los dos conjuntamente.
      * Libreta: los establecimientos bancarios podrán pagar depósitos de ahorros, o una parte de ellos, o los intereses, sin que se presenten la libreta (ahora son medios electrónicos).
      * Las cuentas de ahorro son inembargables hasta ciertos montos. El monto es reajustado anualmente y es difundido por la SFC. Hasta el 1 de septiembre de 2023 el monto inembargable es $44.614.977
      * Un juez puede ordenar que se embargue la cuenta superando el monto de inembargabilidad y la institución bancaria tiene que hacer caso.
    - Sucesión:
      * Sin juicio de sucesión: es la posibilidad de que, en caso de muerte del titular de un deposito y cuando no hubiera albacea o administrador de los bienes, su cónyuge sobreviviente o sus herederos, o los dos conjuntamente, puedan solicitar a la entidad la entrega de los saldos existentes en forma directa, es decir, sin necesidad de juicio de sucesión.
        + Aplica a cuenta corriente o de ahorros y a dineros representados en certificados de deposito a termino o cheques de gerencia.
        + El monto máximo entregado sin juicio de sucesión es ajustado anualmente y publicado por la SFC. Actualmente, y hasta el 30 de septiembre, es de $74.358.288.
  + CDAT: es un CDT chimbo porque funciona igual que un CDT sin ser un titulo valor, por lo que no es negociable. No tiene libre circulación, acción cambiaria ni principio de incorporación. Ese papel es literalmente un recibo.
* ¿Cuándo se considera que una cuenta está inactiva? Cuando no hay transacciones en un periodo de 60 días. Sobre una cuenta inactiva no se realizan operaciones como deposito, retiro, transferencia o en general, cualquier débito o crédito que afecte a la cuenta de ahorros. No se entienden como movimientos financieros que activan la cuenta los intereses que rentan la cuenta de ahorros. Para cuentas de ahorros, tarjetas débito y crédito deben dar acceso a un paquete mínimo de productos o servicios sin costo (con la cuota de manejo). Ley 1328.
* Contrato de mutuo: pasa lo mismo que en un depósito irregular, quien recibe la cosa se vuelve dueño de la cosa.
  + Si es un mutuo civil no tiene remuneración. Si es un mutuo comercial hay remuneración.
  + Obligaciones del mutuante: poner a disposición de la persona la cosa que da en préstamo. Es un contrato unilateral. Para la persona que presta solo tiene 1 obligación, entregar la cosa. Solo existe el contrato cuando yo entregue la cosa. SI nunca se entrega la cosa, nunca existió el mutuo.
  + Ley 45 1990 art 68 en adelante. Cuando y como se cobran intereses remuneratorio y moratorio.
  + Cláusula aceleratoria: si dejo de pagar en x cuota dentro del término el banco puede entrar a cobrar todo el dinero en un solo momento (como la cláusula de Méndez y la Dra. Alejandra en hasta que la plata nos separe). Es una medida en pro de la protección del acreedor.
* Apertura de crédito: Acuerdo en virtud del cual un establecimiento bancario se obliga a tener a disposición de una persona sumas de dinero por un tiempo fijo o indeterminado.
  + Simple: me prestan x plata y se acaba el contrato.
  + Rotativo: los reembolsos verificados por el cliente serán de nuevo utilizables por este durante la vigencia del contrato.
  + Mastercard, VISA, AMEX, Diners son franquicias que permiten que se efectúen los pagos.
  + Las entidades financieras tienen limitaciones frente a quien y cuanta plata le puedo prestar.
    - Regla general: Los EC no podrán tener exposiciones con contrapartes o grupo conectado de contrapartes que superen el 25% de la base de su patrimonio especial.
    - Para accionistas y asociados: el limite es el 20% de la base del patrimonio especial (aplica para accionistas quienes tengan inversión en el capital de la EC igual o superior al 20% de la base del patrimonio especial).
    - Consolidado: se deberá dar cumplimiento a los limites de forma individual y consolidada.
    - Cálculo: para el calculo de las exposiciones se deberán computar todos los activos, exposiciones, contingencias y garantías.
* Fiducia: en su forma más pura se entrega una cosa para que sea administrada. Es un acto de confianza en virtud del cual, una persona entrega a una sociedad fiduciaria uno o más bienes determinados transfiriéndole o no la propiedad, con el propósito de que cumpla con ellos una finalidad especifica, bien sea en beneficio del fideicomitente o de un tercero.
  + Entidades autorizadas: las entidades autorizadas en Colombia para desarrollar negocios fiduciarios de carácter comercial son las sociedades fiduciarias autorizadas por la SFC.
  + Encargo fiduciario: transfiero propiedad
  + Encargo mercantil: no transfiero la propiedad.
  + Quienes pueden ejercer la fiducia son las sociedades fiduciarias.
  + Es un contrato hecho a la medida. Es el fideicomitente quien determina una gestión determinada. Transfiere o entrega los bienes objeto del contrato. Indica la finalidad del contrato y suministra las instrucciones a la fiduciaria.
  + La sociedad fiduciaria administra-gestiona de acuerdo con las instrucciones establecidas por el fideicomitente y las normas vigentes.
  + Los beneficiarios son las personas que deben recibir los bienes transferidos junto con sus frutos y rendimientos al finalizar el contrato. Puede ser el mismo fideicomitente o un tercero designado por este.
  + Confianza: se firma que el negocio fiduciario es instuito personae, es decir, en consideración de la persona.
  + Una finalidad para cumplir: siempre debe haber una finalidad licita en la fiducia, que debe quedar muy clara cuando se celebra el contrato.
  + Un gestor profesional:
  + Patrimonio autónomo: surge cuando hay transferencia de la propiedad. Si no hay transferencia la administración de la cosa esta cooptada. Además, también se trata de un tema de separación patrimonial donde se protegen los recursos del fideicomitente. El patrimonio autónomo vive, nace y muere solito.
    - Alcance: el patrimonio entregado en administración entra a hacer parte de un patrimonio autónomo que es diferente al patrimonio del fiduciario o administrador.
    - Naturaleza: el patrimonio autónomo no es persona natural ni jurídica y no tiene capacidad para ser parte en un proceso. La fiduciaria, lleva la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos. No se puede representar a sí mismo, quien actúa como representante es la sociedad fiduciaria.

**Clase 16/06/2023**

**Fiducia:**

* Publica: dejar plata para un proyecto y que el siguiente “alcalde” no pueda hacer lo que quiera con esa plata.
* Con Fines de Garantía
* Inmobiliaria: la fiducia no responde por la viabilidad del proyecto. Si la fiduciaria hizo lo correcto al analizar el proyecto antes de invertir el dinero y aún asi el proyecto falla (caso Bacatá) la fiduciaria no responde.
* Inversión: como un FIC.
* Administración: la normalita.

Las fiducias están autorizadas a administrar Fondo de Pensiones Voluntarios, Fondos de Capital Privado o Carteras Colectivas. No es un producto propio de la fiducia, pero es un producto que puede administrar.

**Cajilla de Seguridad:**

* Es una operación que se encuentra actualmente incorporada en el Estatuto Orgánico del Sistema financiero, consiste en recibir bienes muebles en deposito para su custodia (como en las películas donde hay casilleros ultra hiper mega seguros con pasaportes, dinero en efectivo, joyas, etc.)

1. **Mercado de Valores**

Emisores de Valores: son los que necesitan la plata. Ellos buscan financiarse a través de valores.

Inversionistas: colocar excedentes de liquidez con el objetivo de que renten.

Intermediarios: sirven como la conexión entre los emisores y los inversionistas a través de una infraestructura donde se realiza la negociación y registro (BVC) y los depósitos centrales de valores (DECEVAL). Por otro lado, el ministerio de hacienda establece reglas del mercado de valores, el AMV actúa como supervisor privado y la SFC como supervisor público (vela porque se cumplan las reglas del ministerio).

**Ley 964 de 2005: se hizo cuando existía la Superintendencia de Valores (actualmente la SFC)**

* Establece objetivos y criterios de intervención del gobierno nacional.
* Redefine el concepto de valor
* Define las actividades del mercado de valores
* Establece el sistema integral de información del mercado de valores (SIMEV)
* Sistema de compensación y liquidación de operaciones y depósitos de valores
* Normas sobre funcionamiento ordenado del mercado
* Régimen de protección a los inversionistas
* Infracciones y sanciones administrativas

Según la ley 964, un valor es todo derecho de naturaleza negociable que haga parte de una emisión, cuando tenga por objeto o efecto la captación de recursos del público (acciones, bonos, papeles comerciales, certificados de depósitos de mercancías, cualquier titulo o derecho resultante de un proceso de titularización, cualquier título de capital de riesgo, CDT’s, aceptaciones bancarias, cedulas hipotecarias y cualquier titulo de deuda pública).

La diferencia entre un valor y un titulo valor es que el es que el título es tangible y que el valor no tiene acción cambiaria.

**Las características de un valor:** Un valor es un derecho de naturaleza negociable, hace parte de una emisión (hace parte de una oferta pública) y tiene por objeto captar recursos del público Y TIENE QUE ESTAR REGULADO POR EL GOBIERNO NACIONAL.

**El test de Howey:** Si sustancialmente se comporta como un valor, es un valor. Si una inversión está al público en general y si los inversionistas tienen poco control o administración de la inversión o sus activos, entonces tal inversión probablemente es un valor.

Ley 964: el Gobierno Nacional intervendrá en las actividades del mercado de valores para establecer la regulación aplicable a los valores. Cualquier cosa que reúna estos requisitos el Gobierno puede entrarle a supervisar y regular (interpretación del Gobierno). Es un valor lo que cumpla los requisitos y sea regulado por el Gobierno (interpretación de la SFC).

**Oferta pública:** Cuando una oferta se dirige a personas no determinadas o a más de 100 personas determinadas.

**Clasificación:** RV (que dependen del mercado o del emisor) y RF (se determina una tasa fija y se paga periódicamente o al vencimiento p.e. Bonos, TES, CDT’s)

* Acción: cuando compro una acción me vuelvo accionista (socio) de la compañía. Y también me da derechos como económicos (dividendos, venta, etc.) o políticos (derecho a inspección, voz, voto).
* Bono: la relación entre acreedor y deudor es de un pasivo para el deudor. Tiene prelación en el pago en caso de liquidación.
* Certificado de depósito mercantil: representan mercancías depositadas en determinado lugar, otorgando el derecho de disponer de las mercancías y pueden ser ofrecidos como valores.
* Títulos emitidos en desarrollo de procesos de titularización: es el agrupamiento o empaquetamiento de activos financieros para ser transformados en títulos valores. En la titularización se puede meter cualquier instrumento mientras sea capaz de generar flujos de efectivo. Lo que hace PEI y PEI-AM. Se hace para marginalizar el riesgo y que este sea asumido por los tenedores de títulos.

**Mercado mostrador (over the counter)**

Se realiza fuera de los sistemas de negociación de valores y sobre valores inscritos en el registro. Está sujeto a reglas especiales. Participan todo tipo de intermediarios. Tiene obligación de registro.

Solo existe mercado mostrador sobre valores de renta fija.

Los derivados estandarizados son valores. Y se pueden negociar en el mercado OTC.

Este mercado puede ser peligroso para los inversionistas porque los que definen los términos de la negociación de los valores son las contrapartes. Y, por lo general, los precios son MUCHO más altos que en el mercado bursátil.

Luego de que se complete la transacción tiene 15 minutos para registrar la operación.

**Mercado bursátil**

* El que se genera en los recintos bursátiles
* Participación de todo tipo de intermediarios.
* Tiene reglas definidas y precisas de negociación

**Clasificación según el tiempo**

* **Mercado primario (concesionario):** Es la primera emisión. Los valores que provienen directamente del emisor, pero SIEMPRE se negocia a través de una comisionista de bolsa.
* **Mercado secundario (mercado del usado):** Compra y venta de valores entre inversionistas.

**Clasificación de acuerdo con los requisitos de admisión:**

* **Mercado principal:** escenario de negociación de valores con el cumplimiento de los requisitos para su inscripción. Su adquisición la puede hacer cualquier persona del público. Todos aquellos emisores que cumplen los requisitos para acceder al mercado de valores.
* **Segundo mercado:** su inscripción en la RNVE se efectúa con requisitos menos estrictos que los establecidos en la regla general, su adquisición sólo puede ser realizada por los inversionistas autorizados. En general, para empresa pequeñas y medianas. Cómo las empresas son más riesgosas, los únicos autorizados para invertir en este mercado son los inversionistas profesionales.

**Actividades del mercado de valores**

Emisión y oferta de valores; la intermediación de valores; la administración de fondos de valores, fondos de inversión, fondos mutuos de inversión, fondos comunes ordinarios y fondos comunes especiales; el depósito y la administración de valores; la administración de sistemas de negociación o de registro de valores, futuros, opciones y demás derivados; la compensación y liquidación de valores; la calificación de riesgos; la autorregulación a que se refiere la presente leu; el suministro de información al mercado, incluyendo el acopio y procesamiento de la misma; las demás actividades previstas en la presente leu o que determine el Gobierno Nacional.

**Quienes están autorizados para ser emisores de valores**

Sociedades por acciones; sociedades de responsabilidad limitada; entidades cooperativas; entidades sin ánimo de lucro; nación y las entidades descentralizadas por servicio y territorialmente; gobiernos extranjeros y las entidades públicas extranjeras; organismos multilaterales de crédito; entidades extranjeras; sucursales de sociedades extranjeras; fondos; patrimonios autónomos fiduciarios; universalidades señaladas en la Ley de 1999.

Las S.A.S no pueden emitir acciones. Porque no tienen junta directiva, no tienen revisor fiscal, no tienen accionistas mínimos. No tienen muchas cosas que las sacan de la regulación.

**Registro y autorización**

* **Prospecto de información:** toda la información relacionada con los valores.
* **Proyecto de aviso de oferta:** cuando y donde voy a hacer la emisión. La oferta misma de los valores y donde la gente puede ir a adquirirlos. Todas las reglas de colocación.
* **Autorización:** 1. Una autorización vitalicia para inscribirse en el RNVE. 2. Una autorización para cada emisión de x cantidad de acciones.

**Obligaciones de información**

* **Información periódica:** información de ejercicio o periodos intermedios. Cuando menos debe incluirse toda la información que se debe presentar a la asamblea general de accionistas o del órgano que haga sus veces.
* **Información relevante:** divulgar toda la situación relacionada con él o su emisión que habría sido tenia en cuenta por un experto prudente y diligente al comprar, vender o conservar los valores del emisor o al momento de ejercer los derechos políticos inherentes a dichos valores.

Cualquiera operación que tenga por finalidad o efecto el acercamiento de demandantes y oferentes para la adquisición de valores es una operación de valores.

* **Comisión:** las operaciones ejecutadas en desarrollo del contrato de comisión, contratos de administración de portafolios de terceros y de administración de valores. Es un contrato de mandato profesional. Yo le doy las indicaciones al comisionista de que es lo que quiero, el debe hacer la compra a nombre mío. Cuando el va al mercado a comprar lo que yo le encargué el no va en nombre mío, va en nombre propio, pero por cuenta ajena. Como él, que es un profesional, tiene deberes adicionales. El deber de mejor ejecución y de asesoría. El contrato de comisión solo puede ser ejecutado por sociedades comisionistas de bolsa.
* **Corretaje:** operaciones de corretaje de valores. Yo consigo las 2 partes (compradora y vendedora) pero NO represento a ninguna de ellas, por lo que no surgen las obligaciones de mejor ejecución ni de asesoría.
* **Cuenta propia:** las operaciones de adquisición o enajenación de valores efectuadas por cuenta propia y directamente por los afiliados a un sistema de negociación o de registro.
* **Fondos:** la adquisición y enajenación de valores que ejecuten entidades autorizadas para administrar vehículos de inversión colectiva (fondos de inversión de capital extranjero, fondos de pensión obligatoria, cesantías y voluntaria, FIC, FCP)
* **Fiducia:** la adquisición y enajenación de valores ejecutaras en desarrollo de contratos de fiducia mercantil o encargo fiduciario. Compran y venden valores para **Fondos.**
* **Colocación de valores:** en firme (compra toda la emisión), garantizado (compra lo que no coloca), mejor esfuerzo (se compromete a hacer todo lo posible para colocar la emisión).
* **Asesoría:** para la adquisición o enajenación de valores.

**Administración de fondos de inversión colectiva**

Vehículo de captación o administración de sumas de dinero u otros activos, integrado con el aporte de un numero plural de personas determinables, recursos que serán gestionados de manera colectiva para obtener resultados económicos también colectivos.

Los FIC pueden invertir en cualquier derecho de contenido económico, no solo valores (sentencias, libranzas, facturas, etc).

* **Administradoras:** sociedades comisionistas de bolsa de valores, sociedades fiduciarias o sociedades administradoras de inversión. Únicamente estas tienen la licencia para administrar los FIC.
* **Reglamento:** es el documento clave del fondo. En este se incluyen aspectos generales del FIC; política de inversión; organismos de administración, gestión y control del FIC; constitución y redención de participaciones; valoración del FIC y de las participaciones; gastos a cargo del FIC; obligaciones y derechos de la sociedad administradora; obligaciones del gesto externo o gestor extranjero (si lo hay); distribución; derechos de los inversionistas; mecanismos de revelación de información; liquidación.

**Sistemas de negociación y registro**

**BVC:** para acciones y bonos obligatoriamente convertibles en acciones inscritas, asi como de los instrumentos financieros derivados cuyo activo subyacente sean acciones (inscritos en el RNVE)

**Bolsa de Valores:** Foro de negociación (mercados organizados); deben constituirse como sociedades anónimas; existencia de una única bolsa (BVC) como resultado de la fusión de las bolsas de valores de Bogotá, Cali y Medellín el 3 de junio de 2001; operaciones de sistemas de transaccionales electrónicos: renta variable (acciones), renta fija y derivados; deben prever en sus estatutos la existencia obligatoria de órganos sociales de dirección: Consejo Directivo. La BVC no es más que un proveedor de software glorificado.

**Autorregulación:** es un fenómeno social que establece las normas del mercado de valores.

* **Vigilancia:** La SFC dicta las normas que desarrollen la autorregulación y supervisa el adecuado funcionamiento de los organismos de autorregulación.
* **Ámbito:** de la autorregulación: función normativa – supervisión – disciplinaria.
* **Coercibilidad:** los reglamentos expedidos por los organismos de autorregulación son coercibles.
* **AMV:** el Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia (AMV) se constituyó en 2006 como una corporación privada sin animo de lucro. AMV es una autoridad del mercado de valores: regula, supervisa, disciplina y certifica. Irónicamente, el AMV es regulado y vigilado por la SFC.

**Administración de Depósitos Centralizados de Valores**

DECEVAL o DCV. Sus funciones son custodia y depósito de valores; administración de los valores que se le entreguen; transferencia y constitución de gravámenes de los valores depositados; compensación y liquidación de operaciones sobre valores depositados; mecanismos de anotación en cuenta.

El DECEVAL también funciona como administrador, por lo tanto, cumple funciones en caso de pago de dividendos o embargos determinando a quien, como, cuanto, etc. La única entidad que tiene la capacidad de determinar la transferencia de un valor es el DECEVAL. Cumple funciones como mecanismo de anotación y cuenta (como una notaría del mercado de valores).

**Sociedades Calificadoras de Valores**

Calificación de valores o riesgos relacionados con la actividad financiera, aseguradora y bursátil. Las calificaciones se realizan mediante estudios, análisis y evaluaciones que conduzcan a una opinión o dictamen profesional, el cual debe ser técnico, especializado, independiente, de conocimiento publico y constar por escrito.

El peligro es el conflicto de intereses que tienen estas calificadoras de riesgo. *“La captura del calificador”.* Cada emisor elige quien es su calificador (actualmente existen 4 grandes PwC, KPMG, Deloitte e EY). En 2008 las calificadoras fallaron en su deber de calificar a consciencia los elementos transados.

Son privadas, vigiladas, cada una tiene su propia metodología de calificación.

**Suministro de información**

Es aquella desarrollada por entidades cuyo objeto principal o exclusivo es suministrar información especializada sobre el comportamiento del mercado de valores de forma detallada y de carácter permanente.

La información es detallada cuando incluya aspectos tales como precios, posturas, cálculo de rentabilidades, comparación de opiniones de inversión, evoluciones y prospectiva de mercado, evoluciones y comportamientos de índices, rentabilidades, precios entre otros.